

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, fenecieron el día 25 de enero del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido la mandataria judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 1 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
PALMIRA V., PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO : SUCESION
RADICACION : 2022- 00493 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante el escrito y anexos que preceden, la apoderada judicial de la parte actora, pretende la subsanación de la presente demanda; no obstante, al revisarse los mismos, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación, al no haber allegado el avalúo catastral al tenor de lo establecido en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que fue subsanado lo referido en el numeral 1° de manera parcial del auto de Sustanciación No. 006 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), en razón a que aclaro el área del terreno, no es de competencia de esta instancia judicial dar trámite a lo requerido por la mandataria, por cuanto existen otros mecanismos a los cuales puede acudir a efectos de obtener los linderos del inmueble objeto de la demanda; y en cuanto al numeral 2° no acato lo requerido por el Juzgado, por ende, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando esta.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f5de4f406517ed16ebd5e9f253404e48598b93a2162f559e67720f4b0e13a**

Documento generado en 06/02/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>